



DERECHOS HUMANOS

Protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e interamericano

Alfredo Islas Colín

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Página legal

Esta investigación, es arbitrada por pares académicos, de la Universidad París Sorbona, Cite, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE; Instituto Politécnico Nacional, IPN; Tecnológico de Monterrey, TEC; de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, UJAT; la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; Universidad Autónoma de Colima; y Universidad de Oriente, Venezuela.

Primera edición, octubre de 2015

© De los autores

©
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

ISBN: 978-607-606-295-1

Libro Digital
Electronico

DERECHOS HUMANOS

Protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e interamericano

TABLA DE MATERIAS

PRESENTACIÓN

Comité Científico de la Obra

PRIMERA PARTE:

SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. Gastos según criterios jurisdiccionales de la corte interamericana de derechos humanos

Alfredo Islas Colín

CAPÍTULO II. La verdad y los derechos humanos

Pablo Darío Villalba Bernié

CAPÍTULO III. Protección del acceso a la justicia en un plazo razonable en el sistema interamericano de derechos humanos

Abril Alejandra Priego Barahona

CAPÍTULO IV. El derecho a la verdad como derecho autónomo en el sistema interamericano de derechos humanos

Sonia Escalante López

CAPÍTULO V. Autonomía del derecho procesal convencional de los derechos humanos del derecho procesal constitucional

Alfonso Jaime Martínez Lazcano y Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

CAPÍTULO VI. Órganos y mecanismos de control contra la tortura

Mtro. José Raciél Montejo Moreno

CAPÍTULO VII. Corte interamericana de derechos humanos: visión general desde su surgimiento hasta su competencia actual.

Juana Sánchez Ramos y Esperanza Rodríguez Custodio

CAPÍTULO VIII. Contenido y requisitos de las sentencias y decisiones del tribunal europeo de derechos humanos

Luis-Andrés Cucarella Galiana

CAPÍTULO IX. Composición y funcionamiento del sistema europeo de protección de derechos humanos

Alejandra Díaz Alvarado

CAPÍTULO X. Ideas simples sobre el uso de las tecnologías y los derechos humanos

Javier Rojas Wiemann

CAPÍTULO XI. Alcances de las sentencias y resoluciones de la corte interamericana

Silvia María Morales Gómez

CAPÍTULO XII. El debido proceso y el plazo razonable en el sistema interamericano

Edgar Fabián Garzón Buenaventura

CAPÍTULO XIII. Funciones y procedimiento ante los órganos del sistema interamericano

Patricia Ordoñez León

CAPÍTULO XVI. Herramientas de protección ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya y Williams Alejandro Abdo Arias

SEGUNDA PARTE:

MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I. Negociación y conciliación para la solución de conflictos laborales

Egla Cornelio Landero

CAPÍTULO II. Importancia de la mediación como hilo conductor para la conservación del vínculo familiar mínimo

Viviana Castellanos Suárez

CAPÍTULO III. Mediación escolar y construcción de disciplina restaurativa

Lily Lara Romero

CAPÍTULO IV. Tipos de conflictos que pueden mediar en el ámbito escolar.

María Asunción Alamilla García

CAPÍTULO V. Vulnerabilidad en la zona chontal de tabasco por la actividad petrolera

Oscar Pérez Baxin

CAPÍTULO VI. Mediación intercultural: como cultura de paz

Isi Verónica Lara Andrade y Jesús Antonio Piña Gutiérrez

CAPÍTULO VII. La mediación familiar un medio para la solución de conflictos
Carmen Zareth Castillo Negrin

CAPÍTULO VIII. Percepción de problemas atendibles en mediación comunitaria en dos colonias de centro, Tabasco.
Francisco Mejía López

CAPÍTULO IX. El mobbing, relaciones interpersonales y la mediación en las organizaciones
Rosa Cornelio Landero

CAPÍTULO X. Conceptos y principios de la mediación penal
Julio César Valdez Silva

CAPÍTULO XI. Aspectos previos al estudio de la mediación, el uso y ocupacional superficial en materia de hidrocarburos derivado de la reforma energética en México
Estefany Vidal Cano

CAPÍTULO XII. La figura masculina en televisión desde la mediación cognitiva
Carlos Arturo Olarte Ramos y Asbinia Suárez Ovando

TERCERA PARTE:

PROCESOS

CAPÍTULO I. La justicia constitucional en materia tributaria en México
Freddy A. Priego Álvarez

CAPÍTULO II. El paradigma de la justicia en línea
Eliseo Gordillo Alvarez

CAPÍTULO III. La prueba de ADN en el proceso penal mexicano
José Armando Flores Sánchez

CAPÍTULO IV. Ética de la policía acreditable, determinante en la integración de la carpeta de investigación en un estado de derecho, en Tabasco.
Blanca Lilia Ramos González, Carlos Alberto Rivera Virgilio y Bernardette Pamela Macías González

CAPÍTULO V. Libertad de expresión a partir de la implementación de los juicios orales
Sofía Ruiz Liévano

CAPÍTULO VI. Arbitraje y derechos humanos
James Graham

CAPÍTULO VII. El derecho procesal de las telecomunicaciones. El caso los tribunales especializados en materia de Telecomunicaciones en México

Leticia Palomeque Cruz y Jose Alonso Rodríguez Cruz

CAPÍTULO VIII. El acuerdo reparatorio en el juicio oral
Beatriz Gallegos Pérez

CAPÍTULO IX. Transferencia de datos personales en México. Estado de la cuestión
Miguel De la cruz De la cruz

CAPÍTULO X. La protección del consumidor a través del procedimiento de protección de datos personales
Joselyn Janeth López Capetillo

CUARTA PARTE:

DEMOCRACÍA, PROTECCIÓN JURISDICCIONAL Y SISTEMA PENAL

CAPÍTULO I. Derechos civiles y políticos: criterios jurisdiccionales en materia electoral con enfoque en derechos humanos
Maday Merino Damián

CAPÍTULO II. Derecho penal del enemigo, la solución final
Oscar Luis Barajas Sánchez

CAPÍTULO III. Desafíos de la justicia constitucional como garante de los derechos político-electorales
Irina Graciela Cervantes Bravo

CAPÍTULO IV. Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos
Manuel Bermúdez Tapia

CAPÍTULO V. La independencia judicial, como condición necesaria para garantizar derechos humanos, sus obstáculos y retos.
Lorena Denis Trinidad

CAPÍTULO VI. Regulación de la indemnización patrimonial por error judicial a la luz del paradigma de convencionalidad en México.
Luis Abraham Paz Medina, Marisol González Hernández y Carlos Romeo Rodríguez Mazariego

CAPÍTULO VII. La proporcionalidad tributaria como proyección del derecho al mínimo vital.
Ángel Morales Velueta

CAPÍTULO VIII. La argumentación jurídica desde la perspectiva de los derechos humanos para lograr la legitimidad en la administración de justicia
Juan Marcelino González Garcete

CAPÍTULO IX. Los jueces del siglo XXI ante la figura de la alienación parental
Rolando Castillo Santiago y Enma Estela Hernández Domínguez

QUINTA PARTE:

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. El derecho humano al honor

Jesús Manuel Argáez de los Santos

CAPÍTULO II. Jurisdicción preventiva en materia de derechos humanos

Roxana Del Valle Foglia

CAPÍTULO III. Peligros del cloud computing : postura franco-europea

Guy Mazet

CAPÍTULO IV. Un aspecto particular de la seguridad jurídica y pública, su importancia en los derechos humanos y sus consecuencias

Roberto Sanromán A.

CAPÍTULO V. Los derechos humanos en la labor jurisprudencial del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la décima época

Jesús Manuel Orozco Pulido

CAPÍTULO VI. Los derechos humanos ante la reforma estructural en materia energética de México

Iván Lázaro Sánchez

CAPÍTULO VII. El derecho moral del autor como derecho humano

Yazmín Isolda Álvarez García

CAPÍTULO VIII. La democracia deliberativa y la participación ciudadana en las políticas públicas de seguridad para un estado de derechos humanos

Joaquín Ordóñez Sedeño

SEXTA PARTE:

DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA Y TERCERA GENERACIÓN

CAPÍTULO I. Mecanismos de adelanto por los derechos humanos de las mujeres de Tabasco

Leticia del Carmen Romero Rodríguez, Jesús Nicolás Gracida Galán y Lily Lara Romero

CAPÍTULO II. El derecho humano de protección de la salud. México y el contexto internacional

Hugo Carrasco Soulé

CAPÍTULO III. Derecho humano al agua

Francisca Silva Hernández

CAPÍTULO IV. Tutela jurídica de los derechos colectivos ambientales

Karla Elizabeth Mariscal Ureta

CAPÍTULO V. Reforma a la ley general de aguas, un análisis constitucional de sus causas y efectos sociales

Jesús Hernández del Real, Blanca Lilia Ramos González y Yuliana Valencia Cruz

CAPÍTULO VI. Derecho a la salud como derecho humano

Alma de los Angeles Rios Ruiz

CAPÍTULO VII. El medio ambiente y las acciones colectivas

Merly Martínez Hernández

CAPÍTULO VIII. La construcción de la identidad profesional de la mujer

Martha Guadalupe Calderon Castillo

CAPÍTULO IX. El agua como fuente de vida un derecho humano colectivo

Luis Arturo Ramírez Roa

CAPÍTULO X. Unión entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal.

Jesús Hernández del Real, Maricela Medina y Martínez y Alberto González Gómez

CAPÍTULO XI. Los derechos humanos y la atención médica en México en octubre de 2013

Greta de los Ángeles Serrano Pulido, Ángela Pulido De la Rosa, UJAT y Yeny Jiménez Izquierdo

CAPÍTULO XII. El derecho al matrimonio y a la familia: el problema de los denominados “matrimonios de conveniencia” en España

Alfonso Ortega Giménez

CAPÍTULO XIII. Los derechos humanos de los migrantes

Gina Jaqueline Prado Carrera

CAPÍTULO VIII. LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD PARA UN ESTADO DE DERECHOS HUMANOS¹⁷⁰²

Joaquín Ordóñez Sedeño¹⁷⁰³

SUMARIO:

Introducción; a) Democracia deliberativa: un buen inicio; b) La escasa participación ciudadana, ¿impacta en la inseguridad pública mexicana?; c) Más allá del Estado Constitucional: Estado de derechos humanos; Conclusiones; Bibliografía.

RESUMEN.

Como un efecto de los recientes fenómenos de inseguridad en México, el Estado constitucional mexicano está siendo rebasado, por lo que es necesario sustentar nuevos parámetros que lo conviertan en un verdadero Estado de constitucional de derechos humanos; para ello es necesario considerar los postulados principales de la democracia deliberativa que indefectiblemente implican a la participación ciudadana, a la intervención de la sociedad civil en asuntos de toma de decisiones estatales y de políticas públicas en materia de seguridad. Para ello es también necesario respetar y adoptar ciertos parámetros mínimos como son la promoción de la discusión pública, el establecimiento de mecanismos para evitar el abuso y la tiranía, la revisión de los derechos fundamentales, la garantía de la libertad general, la protección al desarrollo humano y la cultura política.

PALABRAS CLAVE: Democracia deliberativa, participación ciudadana, políticas públicas, seguridad social, estado constitucional, derechos humanos.

ABSTRACT.

As an effect of the recent phenomena of insecurity in Mexico, the Mexican constitutional State is being exceeded, it is necessary to support new parameters that convert it into a real state of constitutional rights; for this purpose, it is necessary to consider the main postulates of deliberative democracy which inevitably involving citizen participation, to the involvement of civil society in State decision-making and public policy issues in security. For this purpose, it is also necessary to respect and adopt certain minimum parameters such as promotion of public discussion, the establishment of mechanisms to prevent abuse and tyranny, the review of fundamental rights, the guarantee of the general freedom, protection to human development and political culture.

KEYWORDS: Deliberative democracy, participation citizen, public policy, social security, constitutional State, human rights.

INTRODUCCIÓN.

Se habla en el discurso oficial de que en México se goza de un Estado constitucional, aquel que se ajusta a los principios y cánones establecidos en el texto fundamental, pero se pone en duda derivado de los fenómenos sociales ocurridos en los últimos años, relacionados con la seguridad pública y el crimen organizado; sin embargo, por diversas razones (que incluyen los datos duros de los eventos de inseguridad) se ha dicho que nuestro Estado constitucional no lo

¹⁷⁰² Forma parte de un proyecto de investigación con registro en CONACYT bajo la responsabilidad del cuerpo académico consolidado “Estudios Constitucionales” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹⁷⁰³ Doctor en Derecho, profesor e investigador de tiempo completo, miembro del cuerpo académico consolidado “Estudios Constitucionales” y del Sistema Nacional de Investigadores nivel C. Institución: Facultad de Derecho/UAEMex. Correo electrónico: joaquin.o@me.com. Mesa de trabajo: Derechos Humanos

es tanto, por lo que ahora se requiere realizar una revisión acerca del mismo para proponer una nueva concepción, la cual versa sobre un Estado de derechos humanos. Las políticas públicas de seguridad no solamente deben ser revisadas, sino que es necesario agregarles un elemento de suma importancia en su manufactura: la intervención del sector humano del Estado, es decir, de la población, traducida en ciudadanía, en sujetos activos y en sociedad civil, con la finalidad de que tengan una participación en la revisión e implementación de esas políticas.

Ante ello, la democracia es un aspecto importante, ya que es una forma de gobierno que se encuentra vigente en México por mandato constitucional, pero no es solamente eso, sino que también es una forma de vida que debe incidir en muchos de los aspectos no solamente de la vida cotidiana del ciudadano, sino también de su vida relacionada con la actividad política o aquella inherente a lo público, aquí es donde debe entrar en acción la democracia deliberativa, como uno de los instrumentos de la acción social más básicos que se tienen para la solución de problemas de la propia sociedad. Implica la discusión, análisis y argumentación respecto a las decisiones públicas tomadas por el sector gubernamental, es decir, respecto a las políticas públicas.

Un Estado no lo será de derechos humanos si no se respetan y se practican ciertos parámetros básicos e indispensables, entre los cuales se encuentran los postulados de la democracia deliberativa que implican una robusta participación ciudadana en las políticas públicas de seguridad. Para ello, el mejor inicio de la discusión y de la solución al problema planteado lo es ese aspecto deliberativo de la democracia para erradicar la escasa e ineficiente participación ciudadana que probablemente impacte en la inseguridad pública en México. El planteamiento principal en la presente ponencia lo es el de un Estado no solamente constitucional, sino de derechos humanos, en el que se tenga la posibilidad (e incluso la obligación) de que los ciudadanos sean partícipes discursivos en la toma de decisiones y adopción de las políticas públicas relacionadas con la inseguridad. Con lo cual se estaría ante un Estado más que constitucional, sería un Estado constitucional de derechos humanos.

a) Democracia deliberativa: un buen inicio.

La democracia es uno de los instrumentos con los que cuenta el ser humano para poder tomar decisiones de carácter público, las cuales trascienden siempre hasta la comunidad general,

parten desde la posición gubernamental y trazan un derrotero cuyo fin es la vida política, social y jurídica de un Estado. Se trata de una idea que, aunque vieja (recordemos el uso político que se le daba a la democracia en la antigua Grecia) sigue gozando de ciertas categorías que la hacen de actualidad; uno de los factores que logran lo anterior, lo es el hecho de que (a pesar de las múltiples críticas que se le hacen) sigue siendo el mejor sistema para poder formar gobiernos y para esa toma de decisiones colectivas, y más aún: sigue siendo el mejor instrumento con el que cuenta el ciudadano y el gobernante para abonar a la gobernanza en un Estado constitucional y, eventualmente, como se expondrá en este documento, de un Estado de derechos humanos. En efecto, la democracia como teoría y como práctica incide de forma innegable en el ejercicio –bueno, malo, correcto o incorrecto- del poder público y en la práctica real de la función de gobernar, a través, desde luego, de las políticas públicas que sean el medio creado por los detentadores del poder estatal para lograr de la mejor manera el objetivo de los gobiernos: proporcionar una situación de bienestar y –en última instancia- de felicidad al elemento humano del Estado: el pueblo.

No obstante, también es necesario tener en cuenta que la democracia ha sufrido múltiples mutaciones, desde aquella en la que se verificaba en el foro griego la participación de las personas para la toma de decisiones colectivas, hasta las nuevas tendencias que han considerado que la democracia permea no solamente en la forma de gobierno o en las estructuras jurídicas¹⁷⁰⁴ sino también en la forma de vida; y esta aseveración (desde el punto de vista doctrinal aunque jurídicamente se trata de un mandato) ha provocado que se pueda hablar de la democracia e incluso analizarla, desde diversas aristas: económica, educacional, social, etc., lo cual no hace otra cosa sino complicar más aún ese instrumento que en sus inicios era más puro en su contenido teórico y más preciso en su praxis cotidiana. De esa manera llegamos a la conclusión de que para abordar el aspecto democrático en un Estado constitucional en términos de la gobernanza y de las políticas públicas es necesario hacerlo desde su aspecto deliberativo.

Así, los prolegómenos de la democracia representativa entran en escena como un factor de contraste para sustentar la característica de deliberativa: se trata de la ficción de la representación versus la perceptibilidad de la expresión y discusión directa de las ideas, opiniones, decisiones, etc., que van a ser un soporte para el ejercicio político estatal. El

¹⁷⁰⁴ Ya lo expresa nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero.

principio se erige de forma clara, ya que los obstáculos con los que se encuentra el ejercicio del gobierno –más aún, del buen gobierno- son determinantes para el resultado del mismo y dependen de la forma en la que se toman esas decisiones. Concretamente, es posible que las decisiones y discusiones sobre aspectos públicos solucionen mejor (o simplemente solucionen) los problemas sociales que aquejan a las personas en un Estado constitucional, ya que la deliberación pública le otorga legitimidad a las decisiones cuando son adoptadas por la ciudadanía en un ejercicio político y social de discusión racional, imparcial y abierta. Para fundamentar lo anterior es necesario considerar lo analizado por Habermas,¹⁷⁰⁵ pues considera que

La noción de democracia deliberativa está enraizada en el ideal intuitivo de una asociación democrática en la que la justificación de los términos y condiciones de la asociación tienen lugar a través de la argumentación y del razonamiento público entre ciudadanos iguales. En tal orden los ciudadanos comparten el compromiso de resolver los problemas de elección colectiva mediante el razonamiento público y tienen sus instituciones básicas por legítimas en la medida en que éstas establecen un marco para la deliberación pública libre.

Son dos los factores importantes en la noción y análisis de la democracia deliberativa, por un lado se encuentra la argumentación y el razonamiento y por el otro se encuentran los ciudadanos iguales. Se debe partir de ahí para una idea cabal de ese aspecto de la democracia que si bien es poco explorado es también sumamente importante para el desarrollo de un Estado, de sus derechos humanos y de sus políticas públicas. La argumentación cobra especial importancia en el pensamiento de Habermas, ya que le da el suficiente peso e importancia como para que se erija en una categoría superlativa de su teoría de la acción comunicativa, de acuerdo al autor, la comunicación entre seres iguales no puede ser posible sin el elemento – comunicativo también- de la argumentación; por ello es necesario que en un acto de deliberación inmerso en la democracia encontremos aspectos argumentativos. No sería posible pensar en una deliberación (que se aproxima lo suficiente a la discusión de ideas, a la reflexión de propuestas y al análisis de problemáticas) sin la debida argumentación de los sujetos comunicantes ni de aquellos inmersos en los problemas que son objeto de discusión. Por otro lado se encuentra el razonamiento público, al que se le da también la importancia adecuada para que sea un elemento precisamente de lo público, considerado como una generalidad que

¹⁷⁰⁵ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, 4ª Edición, editorial Trotta; 2005, p. 381.

también está involucrada en los problemas de la sociedad y del Estado en el que viven; compuesto de una diversidad de razonamientos individuales y hasta cierto punto aislados, que cada uno de ellos sustenta una postura producto de cada raciocinio particular y de cada situación específica vivida por el sujeto que la sustenta, y que, eventualmente, cobra vida en una homogeneización de razonamientos fundidos en uno solo¹⁷⁰⁶ para poderlo elevar a la categoría de decisión pública, la cual es materia prima de la teoría de la democracia.

No menos importante es el otro factor, el de la ciudadanía igual, ya que esa argumentación y ese razonamiento público deben ser producidos entre ciudadanos iguales, no desiguales; lo anterior es de suma importancia ya que se puede contrastar con los postulados de la teoría de la democracia, en especial con aquel que sostiene la igualdad de todos para poder emitir una decisión de tipo público, es decir, la igualdad decretada por la democracia sin que sea revisable aquella de facto que existe en la masa de ciudadanos debido a factores objetivos y tangibles¹⁷⁰⁷ y que en ciertas circunstancias pudiera ser importante y revisable pero que tratándose de la democracia deliberativa no lo es tanto.

Ahora bien, las instituciones básicas son legítimas si y sólo si establecen un marco para la deliberación pública libre, ya que no basta con que la teoría de la democracia (deliberativa) nos presente una serie de opciones viables para la correcta y adecuada toma de decisiones al interior de un Estado, sino que además es preciso que el propio ente estatal prevea la instauración de los mecanismos e instrumentos reales y factibles para que eso sea una realidad. No basta con tener a una ciudadanía dispuesta y capacitada para emitir argumentos y razonamientos de calidad pública que resuelvan –o que analicen los problemas que los aquejan, sino que también es necesario que esas manifestaciones sean producto del razonamiento, la discusión y la argumentación para que sean canalizadas debida y adecuadamente –sin trabas-, que logren su finalidad y cumplan sus cometidos públicos.

Es precisamente por lo anterior que el autor manifiesta que *la teoría del discurso cuenta con la intersubjetividad de orden superior que representan los procesos de*

¹⁷⁰⁶ A través, desde luego, de mecanismos apropiados para ello, Vgr. los procedimientos democráticos electorales, los cuales funcionan de una manera más o menos similar en diferentes sociedades y que tienen como meta la de hacer posible y materializable la colocación y posterior formación de los gobiernos necesarios para controlar y regular los destinos de un Estado.

¹⁷⁰⁷ Vgr., la posición económica, el nivel de estudios, el coeficiente intelectual, el color de piel, las creencias religiosas, etc., factores que han sido erradicados por la teoría de la democracia igualitaria, aquella que presenta al voto universal como un efecto del voto sensitivo y aquel que también es llamado de calidad, que causó estragos en las incipientes sociedades que utilizaban el voto como un medio para la toma de decisiones estatales.

*entendimiento que se efectúan a través de los procedimientos democráticos o en la red de comunicación de los espacios públicos políticos,*¹⁷⁰⁸ y es entonces cuando el aspecto deliberativo de la democracia cobra una manifiesta importancia en el aspecto decisonal de la *res publica*. En efecto, en una democracia lo importante es la participación de los ciudadanos y la expresión de su voluntad en la conformación del gobierno; pero no sólo eso, sino que también es de suma importancia que el ciudadano se vea involucrado en la actividad de los que detentan el poder público con la finalidad de vigilarla, supervisarla e, incluso, regularla, y también debe involucrarse en la ideología de aquellos que pretenden asumir algún cargo de elección popular; lo anterior conlleva un requisito insoslayable: el conocimiento que el ciudadano tenga respecto a la actividad gubernamental que va a supervisar o de la plataforma política que algún candidato está sosteniendo en su campaña; es decir, el elector necesita conocer la actividad y la ideología de quien es -y de quien pretende ser- una figura pública.

Para ese conocimiento hay muchas alternativas que el propio ciudadano puede aprovechar, como son: los instrumentos legales que en materia de petición y de transparencia existen en el sistema jurídico mexicano, la asistencia a las campañas electorales, la atención a los medios de comunicación y, desde luego, presenciar los debates, todo ello haría que el ciudadano estuviera informado y en aptitud de emitir un voto libre y razonado.

Con los debates se puede presenciar la confrontación de planes, programas, ideas, sentimientos y propuestas de quienes aspiran a un cargo público y todo en un formato en el que todos los aspirantes se encuentran reunidos en un mismo sitio y se comunican¹⁷⁰⁹ entre ellos sin intermediación de ningún tipo y bajo las reglas de temporalidad y formalidad establecidas, lo que produce la valiosa posibilidad –quizá irreplicable- de que se aclaren, demuestren y/o fundamenten todo tipo de argumentos, ideologías, posturas, acusaciones, etc., con el consecuente beneficio de que el ciudadano obtenga mayor información y pueda generar un mejor criterio que le servirá al momento de decidir la orientación de su voto.

Antes ya se dejó establecida la importancia de que las instituciones establezcan un marco para la deliberación política libre, so pena de ser consideradas ilegítimas (factor importante en un Estado de derechos humanos), y en la historia democrática de nuestro país ya se ha puesto a prueba el grado de compromiso democrático de los medios de comunicación,

¹⁷⁰⁸ Ibidem, p. 375

¹⁷⁰⁹ Argumentan, razonan, discuten, en una palabra: deliberan.

como un ejemplo de los instrumentos y medios que el Estado mexicano tiene a su alcance para hacer realidad una democracia deliberativa.¹⁷¹⁰ Se trata, desde luego, de un obstáculo a la consolidación democrática en México, ralentizar la construcción de una ciudadanía informada y hacer depender el derecho a presenciar un debate por cuestiones de política comunicativa; por ello, los medios de comunicación son un instrumento importante para la democracia deliberativa. En palabras de Habermas:¹⁷¹¹

El desarrollo y consolidación de una política deliberativa, la teoría del discurso los hace depender, no de una ciudadanía colectivamente capaz de acción, sino de la institucionalización de los correspondientes procedimientos y presupuestos comunicativos, así como de la interacción de deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas informalmente.

Pero la política y la democracia deliberativas no pueden ser posibles sin un basamento real consistente en el cumplimiento de los valores involucrados en la teoría de la democracia, como son libertad, igualdad e incluso fraternidad; el valor involucrado directamente con el tema de democracia deliberativa lo es el de igualdad; de ahí surge la característica indispensable del elemento poblacional del Estado, es decir, la ciudadanía igualitaria, los ciudadanos iguales, lo cual constituye un buen inicio para la comprensión y concepción de un estado de derechos humanos, tal como se expondrá más adelante. El tema se complica por las obvias connotaciones que el término provoca, y más estando contrastado con el de ciudadanía y el de democracia. A pesar de que se trata de uno de los principios de la democracia, existe la dificultad creciente para tener una cabal comprensión de la misma, ya que puede llegar a generar mayores dudas de las iniciales. Al respecto, han existido algunos doctrinarios¹⁷¹² que se han planteado lo anterior de una manera pertinente:

La cuestión central para el análisis ético de la igualdad es 1) ¿Por qué la igualdad? y 2) ¿igualdad de qué? Las dos preguntas son distintas pero completamente interdependientes. No podemos empezar a defender o criticar la igualdad sin conocer de qué cosa estamos hablando, es decir, de igualdad en qué rasgos (por ejemplo, ingresos, riquezas, oportunidades, resultados, libertades, derechos) (...) toda teoría normativa del orden social que ha soportado la prueba

¹⁷¹⁰ Específicamente de los titulares de las concesiones, ya que para la elección federal del año 2012 no todos los concesionarios aceptaron transmitir el debate entre los candidatos presidenciales, lo que evitó que la información y el conocimiento generado en el mismo llegara a la conciencia de muchos ciudadanos mexicanos.

¹⁷¹¹ Ibidem, p. 374

¹⁷¹² Sen, Amartya, *Inequality Reexamined*, Nueva York, Harvard University Press, 1992, p. 12.

del tiempo parece demandar igualdad de algo –algo que es contemplado como particularmente importante en cada teoría- (...) la igualdad en algún terreno parece ser demandada incluso por aquellos que son típicamente vistos como críticos de la “defensa de la igualdad” o de la “justicia distributiva” (...) En cada teoría la igualdad es pretendida en algún terreno –un terreno al que se le adjudica un papel central en esta teoría-.

Y la teoría de la democracia no es la excepción, ya que al considerar que como presupuesto categorial está contenida la igualdad en la democracia, no es difícil concluir con ese planteamiento: la democracia, como teoría social, exige igualdad en la toma de decisiones respecto a una problemática social que afecta a toda la comunidad o a gran parte de ella. Pero la toma de decisiones no es un factor aislado que se debe considerar en la práctica democrática cotidiana, sino que *a priori* se debe realizar un trabajo de discusión, crítica y análisis propositivo respecto al contenido de la problemática social a resolver, desde un punto de vista plural¹⁷¹³ para que a partir de ahí los sujetos decisores puedan estar en las condiciones argumentativas y racionales de poder decidir. El producto de la deliberación no es otra cosa que una decisión razonada, analizada y revisada, que se traduce en la manifestación de una voluntad general, surgida directamente de las voluntades individuales gracias a un mecanismo o instrumento de recolección y sistematización de esas voluntades:

...la voluntad del pueblo significa, prácticamente, la voluntad de la porción más numerosa o más activa del pueblo; de la mayoría o de aquellos que logran hacerse aceptar como tal; el pueblo, por consiguiente, puede desear oprimir a una parte de sí mismo, y las precauciones son tan útiles contra esto como contra cualquier abuso de Poder (...) y en especulación política se incluye ya la “tiranía de la mayoría” entre los males contra los cuales debe ponerse en guardia la sociedad.¹⁷¹⁴

El concepto de mayoría supone un aspecto cuantitativo, interpretado a través de ciertos parámetros estatales para poderlos considerar como una decisión democrática, una determinación del mayor número de los integrantes de una sociedad. Por ello, la ley debe tener claridad en los procedimientos para otorgarle precisión a sus resultados, lo cual se traduce en una eficiencia de la función estatal y de las decisiones tomadas por el pueblo a través de instrumentos de deliberación. La accesibilidad y la inteligibilidad de la ley es otro de los

¹⁷¹³ Lo que conlleva, desde luego, una discusión multivariada derivada de las diversas posturas que cada persona puede sostener y que va en proporción directa con su pre-conocimiento de la realidad social y democrática y con su experiencia personal respecto a su participación dentro del aparato estatal. A lo anterior se le ha llamado diversidad, en la cual se basan las nuevas posturas relativas a la tolerancia y a la posibilidad de expresar las ideas de forma libre, a pesar de no existir acuerdo sobre su contenido, sin mayor límite que los derechos ajenos.

¹⁷¹⁴ Mill, John Stuart, *Sobre la libertad*; Madrid, Alianza Editorial, 1859, p. 59.

factores necesarios para lograr la deliberación de los miembros en una sociedad, ya que no es posible que se sigan los procedimientos o mecanismos de recolección de las voluntades si no se comprenden a cabalidad los mismos. Cuando la ley protege lo anterior y cuando garantiza también la adecuada aplicación de las normas fundamentales –llámese derechos humanos- está siendo acorde con una ideología democrática y lo que resta es hacerlo a través de una práctica de discusión, análisis y reflexión.

Por otro lado, el ciudadano es el sujeto que realiza de manera individualizada la decisión, es el que integra y forma parte de una determinación colectiva, es el infinitesimal elemento –pero indispensable- en la *res publica*, es el que en conjunto con sus pares (no olvidando el concepto de ciudadano igual) le da forma al Estado y a su estructura en un ejercicio democrático. A la pregunta de ¿Para qué una democracia deliberativa? La respuesta surge de lo indispensable que es la discusión de las ideas, de las posturas y de las propuestas de carácter público; la premisa fundamental a lo anterior lo es el hecho de que esas decisiones derivadas e interpretadas como voluntad general, afectan también a quienes no discutieron o a quienes no expresaron su voluntad o su decisión individualizada, inciden esas decisiones a pesar de que el actor –llámese ciudadano- no esté involucrado¹⁷¹⁵ en esa toma de decisiones y en ese ejercicio democrático. De ahí surge la importancia de deliberar, de discutir y criticar los aspectos que inciden en el propio beneficio o perjuicio de quienes forman parte de la sociedad. Así las cosas, el sujeto es un actor que tiene la capacidad de inmiscuirse en los asuntos de Estado y provocar una variación en ellos:

El sujeto integra identidad y técnicas, construyéndose como actor capaz de modificar su medio ambiente y de hacer de sus experiencias de vida pruebas de su libertad. El sujeto no es la conciencia de sí y menos aún la identificación del individuo con un principio universal como la razón o Dios. Es un trabajo, jamás acabado, jamás logrado, para unir lo que tiende a separarse. En la medida que el sujeto se crea, el actor social está centrado en sí mismo y ya no en la sociedad; es definido por su libertad y ya no por sus roles. El sujeto es un principio moral en ruptura con la moral del deber que asocia la virtud con el cumplimiento de un rol social. El individuo se convierte en sujeto, no cuando se identifica con la voluntad general y cuando es el héroe de una comunidad, sino, al contrario, cuando se libera de las normas sociales del *deber de Estado*...¹⁷¹⁶

¹⁷¹⁵ Ya sea intencionalmente, es decir, por apatía, o porque se encuentra con obstáculos derivados de la falta de mecanismos administrados por las instituciones estatales o por la existencia ineficiente de los mismos; esto atiende, según quedó establecido, a la legitimidad de las instituciones.

¹⁷¹⁶ Touraine, Alain, *¿Qué es la democracia?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 182-183.

El sujeto es la evolución del individuo, desde el punto de vista de la democracia deliberativa, es quien discute, cuestiona, razona, todo ello en escenarios públicos en los cuales puede hacerse oír y puede hacer llegar su voz y sus ideas a las mentes y las conciencias de los otros sujetos que forman parte de la sociedad. Es una amalgama que se genera entre el Estado y los integrantes humanos del mismo, con una voz y razón suficientes para provocar verdaderos cambios en la sociedad; suficientes también para colmar los vacíos de actuación que ha dejado el Estado en su actuar y que han perjudicado seriamente a la comunidad y a la sociedad. Una prueba de lo anterior lo es el problema de la inseguridad que aqueja de manera alarmante a la sociedad mexicana y que amenaza con ser el principio de aquello que los críticos han llamado Estado fallido. Por ello, la democracia deliberativa es un buen inicio para iniciar el abordaje de esos problemas políticos y sociales.

b) La escasa participación ciudadana, ¿impacta en la inseguridad pública mexicana?

El planteamiento es el siguiente: ¿existe alguna relación entre la intensidad de la participación ciudadana en los asuntos públicos en México y su inseguridad pública? para contestar lo anterior tenemos que atender a la concepción de participación y su realidad en México; un clásico¹⁷¹⁷ decía que

Participando en las legislaciones es como el norteamericano aprende a conocer las leyes; gobernando es como se instruye sobre las formas de gobierno. La gran obra de la sociedad se realiza cada día ante sus ojos, y por decirlo así, en sus manos [...] son, al contrario, los hábitos de la vida pública los que los norteamericanos trasladan casi siempre a la vida privada.

La práctica del gobierno se lleva al campo del conocimiento, el ciudadano conoce al gobierno con la práctica de las actividades inherentes al mismo, el ciudadano no solamente lo conoce, lo comprende, e incluso, lo puede modificar, es posible que cambie los derroteros de las prácticas del gobierno, que modifique las políticas públicas. Es así como el ciudadano¹⁷¹⁸ se hace presente y provoca verdaderos cambios en la estructura del gobierno y en los efectos de sus decisiones, participando y practicando el gobierno.

¹⁷¹⁷ Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, México, FCE, 1998, pp. 301-302.

¹⁷¹⁸ Sujeto, de acuerdo con Alain Touraine, op. cit.

El autor mencionado¹⁷¹⁹ se plantea la hipótesis de que el país más democrático es aquel en el que los hombres han perfeccionado lo que él llama un arte: seguir en común el objeto de sus deseos; y, sigue diciendo que muchos ciudadanos han aplicado el mayor número de objetos a ese arte. El autor lo lleva al extremo de incluso llamarlo arte, lo que nos demuestra la relevancia de su práctica, y habla de que asociarse también incide en la práctica de perfección implicada en el arte: plantea como una necesidad que el arte de asociarse se desarrolle entre los ciudadanos y se perfeccione en la misma proporción en que la igualdad de condiciones aumenta.

En el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de obligaciones, políticos ambos, el elemento fundamental es la participación del ciudadano como parte integrante de la sociedad. Participar significa *tomar parte, compartir*, y generalmente implica un acto social. La participación ciudadana surge para fortalecer al Estado democrático y también al de derechos humanos, y más allá del sufragio o de la estricta actividad de organizar y vigilar elecciones estatales para la colocación de una persona que sea quien detente el poder público, se establece para controlar el ejercicio del poder. Otro elemento importante es la voluntad individual de participar, es la intención de formar parte e involucrarse en las actividades de carácter estrictamente público y de poder así estar inmiscuido en las decisiones y determinaciones que se toman (las cuales irremediablemente afectan a una comunidad o a la sociedad en la que se presenta el fenómeno); en realidad se trata de un beneficio que tienen los ciudadanos, ya que al tener ellos las herramientas o los medios para poder involucrarse en la actividad estatal y pública, ellos mismos se pueden erigir en verdaderos ejercitadores del poder.¹⁷²⁰ De forma implícita, la participación ciudadana tiene como característica la posibilidad de que se realice un intercambio de posiciones, ideología, puntos de vista, etc., así como la posibilidad de cooperación, convivencia y responsabilidad compartidas entre sociedad y gobierno cuando de decisiones trascendentales se trate.¹⁷²¹

En virtud de encontrarnos inmersos en una sociedad republicana, por virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la cosa pública significa precisamente los asuntos que atañen al pueblo, entonces ese

¹⁷¹⁹ Tocqueville, Alexis de, op. cit.

¹⁷²⁰ Aunque de acuerdo a la teoría política de la representación ese ejercicio sea indirecto y delegado por el titular del mismo a un representante, el cual, por virtud del ejercicio republicano, lo detenta y ejerce de manera temporal.

¹⁷²¹ Vgr., las de seguridad pública.

pueblo formado por individuos y más específicamente por ciudadanos, tiene derecho (¿obligación?) de participar de manera directa –e indirecta- en los asuntos públicos. Por ello, se debe instituir la participación de los ciudadanos como directriz de las acciones de gobierno, lo cual implica necesariamente la implantación incluso de una nueva ideología y *modus vivendi* que impulse la colaboración pro-activa de los ciudadanos. Como se verá, son tres los aspectos¹⁷²² obligatorios para la participación ciudadana óptima en relación a la vida de un Estado: a) Trabajo voluntario; b) Organización común; y c) Cooperación.

No debe pasarse por alto que la participación ciudadana incluye aspectos como el ejercicio del voto, las campañas políticas, las actividades comunitarias y el conocimiento informado en caso de un conflicto en este aspecto. En efecto, la participación ciudadana es la pareja indispensable de la representación política, ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia. Pueden ser reconocidas cuatro formas de participación política de los ciudadanos: a) la que supone el ejercicio del voto; b) las actividades de los ciudadanos en campañas políticas; c) práctica de actividades comunitarias o acciones colectivas para un fin específico; y d) la que se derive de algún conflicto en particular¹⁷²³. Sin embargo, no solamente a eso se limita el efecto de la participación ciudadana, sino que también representa la posibilidad de hacer efectivo al Estado de derechos humanos desde el momento en el que la ciudadanía se involucra en los asuntos de carácter público.

La participación ciudadana –también llamada participación cívica- implica un compromiso voluntario de las personas que integran el Estado (de su elemento pueblo), quienes reúnen los atributos de la ciudadanía, de disponer de recursos personales para invertirlos (o incluso hasta consumirlos) en actividades públicas; esos recursos personales pueden consistir en tiempo, en dinero, o en algún otro que sea necesario para que se pueda involucrar en la actividad pública; esas actividades, por su característica de públicas, no traen un beneficio directo y tangible al ciudadano, sino que el efecto se produce indefectiblemente en la comunidad o en la sociedad (Estado) en la que se encuentra involucrado, aunque desde luego los efectos y beneficios los podrá recibir eventualmente al ser miembro también de esa comunidad a la que se le destinan los recursos mencionados.

¹⁷²² Que implican la inversión de parte del ciudadano, de tiempo y dinero para las actividades, e incluso de otros recursos, para seguir los objetos en común de los que hablaba Tocqueville.

¹⁷²³ Merino, Mauricio, “La participación Ciudadana en la Democracia”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, no. 4, Instituto Federal Electoral, México, 1997, pp. 29-30.

Por tanto, otra de las implicaciones de la participación ciudadana es que al disponer de esos recursos mencionados –disposición tal que podría ir en detrimento de algún beneficio o provecho personal- se deben satisfacer necesidades de la propia comunidad, de tal manera que sea ésta quien reciba el beneficio de esa inversión de recursos personales. El mecanismo (el cual debe ser traducido en política pública) que puede hacer realidad lo anterior puede ser referido al instrumento más básico que como ciudadano se tiene: la asociación. En efecto, el hecho de que los ciudadanos –que son integrantes del Estado- se organicen de forma grupal y realicen una conjunción de recursos para obtener las metas mencionadas, es uno de los factores que pueden incidir en la eficacia de la participación cívica. Todo lo anterior con la finalidad de que se aproveche el producto y los resultados de esa asociación comunitaria y se traduzca en un beneficio social plasmado en políticas públicas de seguridad social.

Ahora bien, existe una crisis en el sistema de justicia penal mexicano, al grado de que las instituciones y sus procedimientos no han podido sancionar ni prever de forma eficaz la comisión de delitos comunes (los cuales han ido en aumento) ni los delitos organizados; lo anterior a pesar de que han existido modificaciones al sistema para endurecer y/o alargar las penas. En ocasiones, derivado de lo anterior, la ciudadanía¹⁷²⁴ ha efectuado la función estatal de impartir justicia, lo que denota ya un acentuado problema de gobernabilidad relacionado con la seguridad pública. Ese fenómeno ha traído como consecuencia el surgimiento de los movimientos ciudadanos que han sustituido la función pública estatal de impartir justicia –penal- o de procurarse la seguridad –pública- y han comprendido una amplitud de organizaciones¹⁷²⁵ ante las que el gobierno ha optado únicamente por evadir a través del discurso oficial o, a lo sumo, de implementar normas jurídicas que endurecen las penas.¹⁷²⁶

Esas respuestas ciudadanas representan el principio de subsidiariedad inverso¹⁷²⁷ en el cual el sector ciudadano toma por cuenta propia la solución a algunos de los problemas que el sector gubernamental, con su estructura reglamentaria, no ha podido resolver. Asimismo, la prevención es otro aspecto que está relacionado con el tema de la subsidiariedad, la cual está

¹⁷²⁴ Guerrero, Agripino et al., (coords.), *La reforma del Estado. La agenda urgente y algunos temas pendientes*, Universidad de Guanajuato, 2008, p. 75.

¹⁷²⁵ Que van desde las agrupaciones vecinales que cuentan con ciertos mecanismos y estrategias de redes de autoprotección, como *Mi vecino me vigila* o ciertos dispositivos de seguridad privados o vigilancia privada autofinanciada, hasta la instauración de organismos no gubernamentales tales como *México Unido Contra la Delincuencia*.

¹⁷²⁶ Pero que rayan en la simple formalidad por su escasa aplicación fáctica en la realidad social.

¹⁷²⁷ Rendón Corona, Armando, “Los retos de la democracia participativa”, *Revista sociológica*, año 19, número 54, México, UAM-Azcapotzalco, <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5408.pdf>

relacionada con el acto de intervenir de manera previa, de forma anticipada en una línea temporal de sucesos, a fin de evitar la aparición u ocurrencia de un delito, con lo que también se podría disminuir la frecuencia y la intensidad con la que se da.

Al respecto, son tres los niveles: en el primero se identifican las medidas y acciones destinadas a la sociedad para propiciar ciertos comportamientos legales; en el segundo se trata de evitar infracciones a la normatividad para disminuir riesgos tanto de la víctima como del delincuente; y en el tercero se trata de evitar las conductas reincidentes.

En esos tres niveles la participación ciudadana tiene una importante intervención, por ejemplo, en el primero de ellos es en el sentido de diseñar la política pública, pudiendo ser a través de foros de consulta como organizaciones ciudadanas.¹⁷²⁸ En el segundo nivel, que trata de las acciones de tipo preventivo, participan tanto actores gubernamentales como de la ciudadanía, pudiendo ser a través de redes sociales o interinstitucionales, buscando consolidar ciertos vínculos sociales entre los ciudadanos y las propias autoridades.¹⁷²⁹

Con el ejercicio de la participación ciudadana (y más específicamente de la sociedad civil, la cual está organizada) se promueve la vigencia y observancia de los derechos así como de los valores relacionados con el civismo, el respeto y la responsabilidad; todo ello por medio de la práctica de actividades deportivas, culturales, religiosas, económicas, etc. el resultado es innegable: la ciudadanía –y más la sociedad civil y el sujeto del estado- son entes organizados y conscientes de las necesidades de su comunidad, que se involucran y se inmiscuyen de forma legal y pertinente en los asuntos que les atañen y que les afectan, a eso se le llama participación, y los asuntos que les conciernen, como ya se han expuesto algunos ejemplos, lo son relativos a la seguridad pública. La participación y la seguridad pública son elementos que no pueden estar separados, ya que se colma el vacío provocado por la inactividad o ineficacia de las gestiones gubernamentales y por sus políticas públicas insuficientes, gracias a una transición entre la población inerte, aletargada, y la ciudadanía activa, crítica, participativa, evaluadora y tomadora de decisiones públicas.

¹⁷²⁸ Como ejemplo de lo anterior se tiene el foro “La reforma penal en México. Análisis, críticas y perspectivas”, convocado por el Instituto e Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año 2007.

¹⁷²⁹ Como ejemplo de esto se tiene *Colonia segura* en Naucalpan, Estado de México, *Barrio seguro* en Chile y *Comunidades justas y seguras de las universidades* en Toronto y Rosario; cfr. en Arce Aguilar, José Luis, “Colonia segura, una experiencia local: la política pública como estrategia en materia de seguridad”, *Aproximaciones empíricas al estudio de la inseguridad, estudios en materia de seguridad ciudadana en México*, González Plascencia, Luis et. al. (coords.), México, Porrúa, 2008, pp. 37-77.

c) Más allá del Estado Constitucional: Estado de derechos humanos.

Tradicionalmente la doctrina ha considerado que el Estado Constitucional es el más acabado de la producción organizativa del ser humano, se trata, de acuerdo a la divulgación tradicional de esta área del conocimiento, de una cúspide estructural-social que establece de forma definitiva las bases para el funcionamiento de una sociedad. Todo ello gracias incluso al pensamiento de los clásicos¹⁷³⁰ quienes ya han sustentado la importancia de la Constitución en un Estado y quienes también ya habían dejado patente la frase de Elías Díaz¹⁷³¹ respecto a que no todo Estado es Estado de Derecho. En efecto, nos encontramos teóricamente tan involucrados e inmersos en las teorías de los clásicos –y de los no tan clásicos- que se da por sentado que los estados constitucionales formalmente lo son también en su realidad social; sin embargo, cabe cuestionar si ¿la existencia de constituciones vigentes en los estados son un parámetro para considerar que son estados constitucionales? Para continuar en una secuencia lógica-formal del constitucionalismo (e incluso del neo-constitucionalismo) la respuesta a la interrogante sería ciertamente afirmativa, pero los hechos y fenómenos sociales de actualidad en México (y en el mundo) nos dan cuenta de que el problema no se limita a poder válidamente considerar a un Estado como constitucional simplemente por que en sus orígenes históricos ocurrió el fenómeno que hoy les permite tener un documento de esas características. Por ello, hoy más que nunca se encuentra vigente la aseveración y planteamiento del autor mencionado.

Otra de las preguntas (quizá la más dolorosa en términos de problemática social mexicana) es aquella relacionada con el planteamiento de la necesidad de reformar el Estado, de una reforma de Estado, tal como lo manifiestan las diversas fuentes doctrinales e incluso periodísticas, lo que lleva a la pregunta concreta ¿El Estado mexicano es un Estado Fallido? Miles –y tal vez millones- de mexicanos viven en un imaginario social que tiende a cubrir la realidad en la que viven, y como prueba de lo anterior están los festejos patrios que año con año irrumpen en las actividades de todos los mexicanos. El discurso de tipo político –y

¹⁷³⁰ Con “clásicos” queremos significar aquellos autores que se han revisado desde la academia con la finalidad de estudiar la teoría constitucional. Nos referimos a Carl Schmitt, Hans Kelsen, Herman Heller, André Haouriou, Paolo Biscaretti, Ferdinand Lasalle, Santi Romano, etc.

¹⁷³¹ *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, Editorial Taurus, 1966, p. 4.

también académico - se ha centrado en cuestionar el multicitado concepto de transición de la democracia mexicana; tal parece que dicho concepto no satisface ni a las menos exigentes de las críticas contra el sistema democrático, porque los hechos han estado ilustrando y alimentando hasta a la más leve de las posiciones críticas: ¿Nuestro Estado mexicano es ya un Estado fallido? ¿Es el Estado mexicano el gran fracasado a la hora de revisar su cumplimiento en aspectos como el de la seguridad pública, por no mencionar otros? Por eso se ha considerado como un Estado fallido, precisamente por los datos duros que se obtienen solamente de revisar las noticias –incluso las oficiales- y de verificar que aún siguen millones de personas bajo un estado de pobreza alimentaria.¹⁷³²

Aunado a lo anterior, la problemática relativa a la seguridad pública es también un factor detonante para que nos cuestionemos acerca de la viabilidad y eficacia del llamado Estado constitucional mexicano, basta recordar los casos de violación a los derechos humanos en fenómenos como los feminicidios o el reciente caso de Ayotzinapa,¹⁷³³ lo cual nos da una idea justificativa del planteamiento en este apartado: un tema más allá del Estado constitucional que cuestione el *status quo* de la teoría constitucionalista o de la realidad social (supuestamente constitucional) en la que se ha aplicado. Para lo anterior es necesario echar mano de algunos parámetros ideales extraídos de la reflexión de algunos teóricos¹⁷³⁴ de la democracia y también de la eficacia y legitimidad que podrían o no dar estabilidad en el ejercicio del poder político, esto último como característica de la gobernabilidad que se lleva a cabo a través de políticas públicas.¹⁷³⁵ En efecto, el sistema político está sufriendo una baja en eficiencia, lo que se traduce en problemas de gobernabilidad; Bobbio¹⁷³⁶ se los atribuye a *la incapacidad de los gobiernos democráticos de dominar convenientemente los conflictos de una sociedad compleja (...) no el exceso sino el defecto de poder*” y añade que el aumento de

¹⁷³² En 2008, el 18.2% de la población sufría carencia alimentarias, es decir, casi 20 millones de personas, según UNICEF México. Fuente electrónica consultada el 15 de septiembre de 2015: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.htm>

¹⁷³³ De acuerdo con cifras oficiales, la incidencia delictiva a nivel nacional aumentó en 18% de 2012 a 2013, lo que coloca, por ejemplo, al Estado de México como uno de los más peligrosos, solamente junto a Michoacán, Durango y Tamaulipas. Fuente electrónica consultada el 15 de septiembre de 2015: http://cidac.org/esp/uploads/1/8_delitos_primeros_2013_1.pdf

¹⁷³⁴ Al respecto véase el interesante trabajo de Robert Dahl, en el que expone una visión alternativa para los aspectos de la democracia en la actividad ciudadana dentro de un Estado constitucional: *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, 1999, Madrid, editorial Taurus.

¹⁷³⁵ Camou, Antonio, “Gobernabilidad y democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, no. 6, México, IFE, 1995, p. 13.

¹⁷³⁶ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989, p. 103.

las demandas sociales, que en realidad son una sobrecarga, se complica con la capacidad de respuesta limitada del sistema político.

Es por todo ello que, más allá del Estado constitucional debe estar el de derechos humanos, ya que un Estado constitucional *de facto* ha tenido fracasos evidentes (al menos en lo que a seguridad pública se refiere), en un Estado constitucional de derechos humanos se tendría que anteponer un factor muy importante: el de la participación deliberativa como un aspecto *sine qua non* de la forma de gobierno constitucional, para que la ciudadanía, convertida en verdaderos sujetos estatales y en sociedad civil, sea la que determine las políticas públicas en materia de seguridad pública, o al menos, sea quien las revise y por lo mismo, sea partícipe de ellas. Hemos observado cómo las asociaciones civiles se han organizado para repeler los ataques de la delincuencia organizada en ya varias regiones de la república mexicana, lo cual habla de una injerencia más activa de la población ante una intervención inadecuada e ineficaz del sector gubernamental en esos casos. Para que lo anterior se haga realidad, para que el Estado constitucional evolucione en uno de derechos humanos, es necesario cumplir con algunos aspectos.

1. Evitar la tiranía.

En un Estado de derechos humanos es indispensable que la tiranía sea una práctica erradicada, que no existan las conductas de abuso por parte de quienes detentan el poder o de quienes ocupan cargos estatales o de interés público, ya que ello ha significado un verdadero retroceso en las llamadas prácticas gubernamentales al interior de un Estado. La Constitución, en su carácter de documento normativo fundamental, en el que se plasman los ideales de un Estado, debe regir la vida institucional –y la privada también- de un país, de un Estado, de los ciudadanos, habitantes, gobernantes, todos en general, para que no exista ninguna práctica improvisada carente del sustento y el fundamento de un cúmulo de normas fundamentales. Pero también debe existir otro cuerpo regulador que en conjunto integrarían al Estado constitucional de derechos humanos, el cual debe estar integrado por la ciudadanía organizada; la sociedad civil debe ser también la que establezca y/o revise los parámetros para la vida estatal y más aún, para la seguridad pública. Al observar todo ello se estaría en posibilidad de evitar la tiranía.

2. *Establecer derechos esenciales.*

En un Estado que se jacte de ser constitucional y de derechos humanos, se deben dejar claramente establecidos los derechos esenciales, aquellos que son fundamentales para el óptimo funcionamiento del mismo y para que pueda perseguir las metas y finalidades comunes a la población. Lo anterior pudiera parecer no relevante, ya que nuestra Constitución Política. Incluso por tradición, ha incluido un catálogo de derechos con esas características, o al menos con la pretensión de esas características, ya que es bien sabido que nuestro constituyente permanente ha realizado por años su labor en obediencia de una moda política que depende de los integrantes del poder público en turno; de esa manera se depende de forma inevitable de una serie de circunstancias de carácter político que inciden en el establecimiento de nuevos derechos fundamentales o esenciales, a pesar de que su esencia no lo sea tal. La importancia de lo anterior radica en que ese documento fundamental llamado Constitución ha sufrido, con esas prácticas, una devaluación en cuanto a la importancia o a la esencia de los preceptos contenidos en la misma, lo cual provoca que se reste seriedad y legitimidad a los nuevos derechos adjetivados como fundamentales.¹⁷³⁷ No obstante, sigue siendo importante que se establezcan con claridad los derechos esenciales que son necesarios e indispensables para que el Estado funcione de manera óptima, siempre que se cumplan los presupuestos de fundamentalidad mencionados.

3. *Garantizar la libertad general.*

La libertad es uno de los postulados fundamentales de la democracia sin el cual no es posible hablar ni siquiera de una sociedad mínimamente civilizada. Se trata de una de las columnas que sostienen a un Estado constitucional y que presupone la erradicación de las prácticas tiránicas y dictatoriales de los gobiernos obtusos y anacrónicos. Sin embargo, no es suficiente con que haya reglas o normas que enuncien formalmente el derecho de libertad y sus derivados, sino que además es indispensable que se establezcan verdaderos instrumentos y mecanismo tanto institucionales como culturales para que los seres humanos que integran el

¹⁷³⁷ Incluso la clase gobernante ha llegado al extremo de llamarlos “Derechos humanos” sin que se reflexione sobre su contenido esencial el cual debería ajustar a la conceptualización mínima de un derecho de ese tipo, sino que, por el contrario, la inclusión del posiblemente mal llamado “Derecho humano” obedece a estándares de tipo político o hasta demagógico o electorero.

elemento poblacional de un Estado puedan acceder a esos derecho y, en última instancia, sean una realidad concreta y legitime a los órganos del Estado.

4. *Procurar la autodeterminación y contribuir al desarrollo humano.*

Los pueblos y las personas tienen derecho a la autodeterminación, esto es, el derecho de igualdad llevado a un plano social en el que los integrantes de una población tienen la libertad de determinar su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural y disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio, con la prohibición de privar a los pueblos de sus propios medios de subsistencia.¹⁷³⁸ Se trata de uno de los aspectos que también deben ser observados por los Estados que pretendan considerarse como constitucionales y de derecho humanos; con lo anterior se puede lograr contribuir al desarrollo humano de manera efectiva y con políticas públicas eficaces revisadas por la sociedad civil en la *praxis* de esa autodeterminación, para que produzcan verdaderos resultados benéficos para la población.

En suma, más allá del Estado constitucional es un planteamiento que se pretende sustentar en términos del desarrollo adecuado de las funciones estatales y de la protección de los derechos fundamentales; pero a lo anterior es necesario adicionar la participación ciudadana en las políticas públicas de seguridad, para lo cual, la democracia participativa es importante, no solamente en términos de las acciones electorales que se llevan a cabo para renovar a los que detentan los cargos públicos, es decir, no se agota solamente en un proceso electoral o en diversos procedimientos de expresión o participación ciudadana orientados a formar gobiernos o a calificarlos, sino que también es importante considerar que se trata de un mecanismo para la construcción del Estado, de los derechos humanos y de la sociedad que goce de características cada vez más de equidad y seguridad. No solamente debe impulsarse el desarrollo y procuración de la seguridad pública a través de la aplicación y respeto de los estándares mismos de su contenido, sino también dándole vigencia a los elementos mínimos de un Estado de derechos humanos; en este aspecto la práctica de los principios democráticos por medio de un verdadero ejercicio de la democracia (especialmente deliberativa), es

¹⁷³⁸ Para mayor información consultar el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

sumamente importante. El vocablo ejercicio significa actividad destinada a adquirir, desarrollar o conservar una facultad o cualidad psíquica, por lo que *ejercicio democrático* es aquella actividad destinada a adquirir, desarrollar o conservar la ideología favorable a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía.

También se debe considerar otro aspecto importante en cuanto a la participación ciudadana, que es el de compromiso voluntario con la finalidad de realizar actividades en beneficio de la comunidad, a través de organizaciones grupales de cooperación que produzcan una constante y madura participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, lo anterior puede implicar la disposición de recursos de diversa índole; por ello es necesario fomentar la participación y la asociación ciudadana en las políticas públicas para que sea un verdadero Estado de derechos humanos, ante lo cual se hace patente la necesidad de reforzar la cultura política, ya que existe, además de otras circunstancias múltiples, una causa fundamental que parece incidir en gran medida en la participación ciudadana en las áreas políticas, y es la existencia de un determinado nivel de instrucción y la presencia o falta de una conciencia y cultura democrática arraigada en la sociedad, ya que de contarse con ciudadanos conocedores y practicantes del sistema democrático y sus valores, de los beneficios sociales que éste implica y de la importancia sustantiva que tiene su participación, habrá la posibilidad de que se presenten buenos o por lo menos aceptables índices de verdadero ejercicio democrático. Un deficiente o hasta nulo conocimiento del fenómeno democrático ha originado lo que algunos autores¹⁷³⁹ llaman *democracia de baja intensidad*, lo cual fue analizado como un fenómeno de *democracia incivil*, que consiste en la existencia de Estados oficialmente democráticos donde los derechos políticos –y los fundamentales- se encuentran bien establecidos *de jure*, pero los detentadores del poder público siguen abusando y reprimiendo los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de la población; en esas circunstancias se quebranta, además de la credibilidad de la institución estatal, la posibilidad de los ciudadanos de desarrollar una verdadera cultura democrática, de continuar en el ejercicio y respeto de los cánones que determinan a un Estado constitucional y, en última instancia, de que la seguridad pública como una de las metas de ese tipo de Estado, sea una realidad. La participación de los integrantes de

¹⁷³⁹ Thede, Nancy, *Democracia y Formación Ciudadana*, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2002, p. 58.

un Estado, en los términos abordados, hacen factible a la democracia y a su vez ésta sustenta a ese ente regido por normas fundamentales, de derechos humanos, pero más allá de eso, en relación a la seguridad pública, participación social y la transparencia en la prevención y el combate al delito resultan esenciales para dar valor a los programas, dar seguimiento a las acciones y corregir oportunamente cualesquiera desviaciones en el actuar de los operadores estatales que vayan en detrimento de la seguridad pública, se trata de un recurso de esfuerzo compartido que fortalece a la autoridad y da certidumbre a la ciudadanía, por ello se hace necesario abrir espacios suficientes a esta forma de colaboración, ya que *...la participación social debe apreciarse como una contribución, nunca como una adversidad para el gobierno...*¹⁷⁴⁰

Conclusiones.

Primera. La democracia deliberativa y sus postulados son un factor indispensable en la construcción de un Estado constitucional de derechos humanos, ya que la discusión, razonamiento y argumentación son factores que pueden llevar a una adecuada toma de decisiones por parte de los sujetos que discuten. Por ello es también un punto de partida indispensable para empezar a solucionar la problemática de la inseguridad pública en México.

Segunda. La participación ciudadana no se debe limitar solamente a la práctica de los mecanismos establecidos típicamente para la formación de gobiernos, sino que además debe ser una práctica cotidiana en la toma de decisiones de carácter público o, al menos, en la revisión, discusión y argumentación de las mismas.

Tercera. Las políticas públicas en materia de seguridad no solamente deben ser materia de discusión, revisión o en última instancia, de implementación por parte de los sectores gubernamentales, sino que debe ser materia de conocimiento también de la ciudadanía participativa, convertida en sujetos estatales y en sociedad civil.

¹⁷⁴⁰ Carrillo Olea, Jorge, *México en riesgo. Una visión personal sobre un Estado a la defensiva*, 1ª ed., México, Grijalbo, 2011, p. 220.

Cuarta. Ante los fenómenos de inseguridad que se han suscitado en México, es necesario replantear la relación que existe entre el grado de participación ciudadana en los asuntos públicos en México y su inseguridad pública, lo cual lleva a determinar que la participación civil es indispensable para una eficaz toma de decisiones en esa materia.

Quinta. Con la adopción y respeto de ciertos aspectos y parámetros mínimos como evitar el abuso y la tiranía, la revisión de los derechos fundamentales, la garantía de la libertad general, la protección al desarrollo humano y la cultura política, se haría posible y hasta obligatoria la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y adopción de políticas públicas en materia de seguridad pública, con lo que se estaría ante un Estado constitucional de derechos humanos.

Bibliografía.

1. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Artículo tercero*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.
2. “México, Pobreza y desigualdad”, UNICEF México, <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.htm>
3. “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI). De 16 de diciembre de 1966”, Naciones Unidas, Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
4. ARCE Aguilar, José Luis, “Colonia segura, una experiencia local: la política pública como estrategia en materia de seguridad”, *Aproximaciones empíricas al estudio de la inseguridad, estudios en materia de seguridad ciudadana en México*, González Plascencia, Luis et. al. (coords.), México, Porrúa, 2008.
5. BAZ, verónica et al., “Delitos primero”, Índice delictivo CIDAC, http://cidac.org/esp/uploads/1/8_delitos_primero_2013_1.pdf
6. BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989.
7. CAMOU, Antonio, “Gobernabilidad y democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, no. 6, México, IFE, 1995.
8. CARRILLO Olea, Jorge, *México en riesgo. Una visión personal sobre un Estado a la defensiva*, 1ª ed., México, Grijalbo, 2011.
9. DAHL, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, editorial Taurus, 1999.
10. DÍAZ, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, Editorial Taurus, 1966.
11. GUERRERO, Agripino et al., (coord.), *La reforma del Estado. La agenda urgente y algunos temas pendientes*, Universidad de Guanajuato, 2008.
12. HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, 4ª Edición, editorial Trotta; 2005.

13. MERINO, Mauricio, “La participación Ciudadana en la Democracia”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, Instituto Federal Electoral; México, 1997, no. 4.
14. MILL, John Stuart, *Sobre la libertad*; Madrid, Alianza Editorial, 1859.
15. RENDÓN Corona, Armando, “Los retos de la democracia participativa”, *Revista sociológica*, año 19, número 54, México, UAM-Azcapotzalco, <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5408.pdf>
16. SEN, Amartya, *Inequality Reexamined*, Nueva York, Harvard University Press, 1992.
17. THEDE, Nancy, *Democracia y Formación Ciudadana*, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2002.
18. TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, México, FCE, 1998.
19. TOURAINE, Alain, *¿Qué es la democracia?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.